



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 057

**ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA EL
USO, CONSERVACIÓN, OCUPACIÓN DE ESPACIOS
Y VIA PÚBLICA DEL CANTÓN MERA**

AGOSTO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos y para alcanzar este objetivo es necesario actualizar todos aquellos instrumentos legales que regulan las acciones responsables de un determinado departamento a fin de cumplir y hacer cumplir; con lo estatuido en la norma expresa; sustentada en todas las disposiciones constitucionales y normas legales superiores vigentes, garantizando una vida en sociedad organizada, ordenada entre vecinos y vecinas, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Sumak Kawsay.

La función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, es "*Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización*", facultad que nos permite presentar el proyecto de ORDENANZA QUE NORMA REGLAMENTA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN MERA.

La Ordenanza que Reglamenta el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios y Vía Pública del Cantón Mera, vigente hasta el momento, fue aprobada en sesiones ordinarias del 11 y 29 de diciembre de 2005, mediante resoluciones N° 157 y 169, que constan en las actas N° 048 y 051 respectivamente; y, entro en vigencia el 02 de enero de 2006, cuando estaba en vigencia todavía la Ley de Régimen Municipal, y hasta la fecha no se la ha realizado ninguna reforma, transformándose en una normativa caduca y poco aplicable.

Con la presente norma se busca primordialmente regular el uso de las vías, calles, parques, plazas, aceras, diques, pasajes, portales, parterres, puentes, senderos ecológicos, y demás espacios públicos; de esta manera, estaremos permitiendo que nuestros ciudadanos transiten de forma libre y no tengan que vivir situaciones que atenten al desarrollo armónico, procurando una convivencia responsable y un compromiso autónomo respecto a los deberes y derechos que poseen cada uno de los integrantes de la comunidad.

Finalmente, con la presente ordenanza,, los organismos de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, estarán obligados a ejecutar acciones ante actividades como las que desarrollan los sujetos comunes, sociales y políticos de hecho o de derecho, por su peculiaridad, ya sea esto en eventos sociales, culturales, deportivos, políticos, partidistas o espectáculos públicos; es decir, en todo lo que tenga que ver con el uso, ocupación, conservación de la vía y espacios públicos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 238, que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2, lo siguiente: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias; se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin; para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones; se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones; se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo....”*;

Que, el artículo 54, literal m) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“El regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal b), señala como una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio; los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público; estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”*;

Que, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: *“Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados; los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición; sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias; se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares”*;

Que, el artículo 417 del COOTAD, estipula que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía; los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración”*;

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los bienes afectados al servicio público: *“Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto”*;

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que los espacios públicos: *“Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad”*;

Que, el cantón Mera, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales y con ello el establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Mera, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se convirtió en Ley de la República el 19 de octubre de 2010, una vez que fue publicado en el Registro Oficial No. 303; el 21 de enero de 2014, se expidió la Ley Reformatoria al COOTAD, publicada en el Registro Oficial No. 166; y, la Ordenanza que Reglamenta el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios y Vía Pública del cantón Mera, vigente hasta el momento, fue aprobada en sesiones ordinarias del 11 y 29 de diciembre de 2005, mediante resoluciones N° 157 y 169, que constan en las actas N° 048 y 051 respectivamente, y entro en vigencia el 02 de enero de 2006, cuando estaba en vigencia todavía la Ley de Régimen Municipal, y hasta la fecha no se la ha realizado ninguna reforma;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA EL USO, CONSERVACIÓN, OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VIA PÚBLICA DEL CANTÓN MERA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza norma y reglamenta el uso, conservación y ocupación del suelo, determinando las actividades permitidas al interior de un predio, espacios y vía pública; estableciendo derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos, orientados a facilitar la convivencia armónica de la sociedad, fortaleciendo una buena convivencia social.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regirá para las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Mera; la reglamentación y normas constantes en la presente ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro del perímetro urbano y rural de la cabecera cantonal, como en las parroquias de esta jurisdicción.

Art. 3.- PRINCIPIOS. - Los principios que regirán la presente ordenanza son: legalidad, proporcionalidad, celeridad, equidad, solidaridad y participación ciudadana.

Art. 4.- FINES. - Son fines de la presente ordenanza, los siguientes:

- Regular adecuadamente todas las actividades que se pueden ejecutar en los bienes de uso público dentro del cantón Mera.
- Usar adecuadamente toda la infraestructura pública.
- Evitar generar residuos sólidos.
- Mantener una conducta cívica adecuada.

- e) Cuidar los espacios verdes y elementos naturales.
- f) Estipular sanciones a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Título I DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones.

- a) **Acera.** - Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.
- b) **Área ocupada.** - Se entiende por área ocupada al espacio público, incluyendo los espacios ornamentales, utilizados con objetos móviles tales como mesas, sillas, quioscos, vitrinas, estanterías, entre otros, debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.
- c) **Avenida o calle.** - Espacio lineal urbano destinado, principalmente, a la circulación de vehículos, que provee acceso a los lotes, predios y viviendas que se encuentran a ambos lados de esta.
- d) **Áreas de valor paisajístico.** - Son los espacios que, en razón de sus cualidades paisajísticas contiene un destacado rango en el entorno urbanístico.
- e) **Calzada.** - Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.
- f) **Cancha.** - Espacio público habilitado y destinado a la práctica de determinados deportes.
- g) **Carretera.** - Vía pública de comunicación generalmente interurbana, construida fundamentalmente para la circulación vehicular.
- h) **Carril.** - Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales, destinada al tráfico de una fila de vehículos.
- i) **Comerciante.** - Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas dentro de un establecimiento fijo.
- j) **Espacio y vía pública.** - Son todos aquellos destinados para la libre circulación de personas y vehículos, como: calles, avenidas, puentes, pasajes, plazas, aceras, portales, parterres, parques, jardines abiertos, senderos ecológicos, quebradas con sus taludes, franjas de protección, esteros y ríos, casas comunales, centros de acopio, canchas, mercados, escenarios deportivos, diques, conchas acústicas; así como, otros espacios públicos destinados para el tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados, que son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.
- k) **Elementos naturales.** - Son todos aquellos elementos que encontramos en la naturaleza, sin que haya intervenido trabajo humano para producirlos. (agua, suelo, flora, fauna, seres microscópicos, aire).
- l) **Línea de construcción.** - Área implantable que delimita una construcción en un lote, según normas municipales.
- m) **Línea de fábrica.** - Línea imaginaria establecida por el GAD Municipal de Mera, que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público.
- n) **Lindero.** - Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público o comunal.
- o) **Mercado.** - Infraestructura pública habilitada y destinada a la venta de bienes, productos y servicios.

- p) **Obras locativas.** - Son aquellas obras que los propietarios o propietarias de los inmuebles realizan con el objetivo de mantenerlo en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.
- q) **Parque.** - Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población.
- r) **Parterre.** - Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.
- s) **Pasaje.** - Vía destinada a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.
- t) **Paso de servidumbre.** - Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro, y que sirve de acceso a las propiedades lindantes; generalmente de uso privado, aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.
- u) **Plaza.** - Es un espacio público en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales, turísticas y culturales.
- v) **Portal.** - Área en planta baja de propiedad privada y de uso público, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal.
- w) **Puente.** - Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos, brazos de mar, entre otros; y, obstáculos artificiales, tales como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.
- x) **Quiosco.** - Caseta metálica, de madera u otro material situado en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios.
- y) **Vendedores ambulantes.** - Se denominan vendedores ambulantes a los comerciantes que venden, ofrecen vender, operan, participan o llevan a cabo un negocio de venta de comida o mercancías desde un carro de empuje, estantero, mostrador, carro accionado por pedal, vagón, vitrina, estante u otro transporte; los vendedores ambulantes pueden ser considerados itinerantes o estacionarios, porque realizan su actividad en continua movilización.

Título II USO Y CONSERVACIÓN

Art. 6.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS. - Corresponde a las autoridades municipales determinar mediante la expedición de una ordenanza la forma como debe usarse y conservar la vía pública para que los ciudadanos aprovechen de ella, y dar a la ciudad una buena presentación; es obligación de los propietarios de los predios urbanos y rurales en donde existan portales o cerramientos, mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

ART. 7.- ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.- No está permitido, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos, asfalto y hormigón de las calles, con el fin de reparar los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas; u, otros trabajos, salvo que se obtenga el permiso correspondiente otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, al dueño de la obra o a quien se le haya delegado.

ART. 8.- CALCULO DE VALOR DE LOS DERECHOS MUNICIPALES. - Las concesiones, permisos, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado del trabajador vigente.

ART. 9.- CONTROL. - La dependencia responsable de dirigir el control, conservación y regulación de la ocupación de los bienes de uso público, será la Comisaría Municipal, y cuando se requiera apoyo o criterios técnicos participarán Comisaria de Construcciones, Unidad de Gestión Ambiental, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación, con conocimiento y autorización de la máxima autoridad.

La Comisaría Municipal o quien haga sus veces, será la encargada de hacer cumplir la presente ordenanza y del juzgamiento de aquellos que infrinjan o no acaten las normas establecidas en la misma; así como, de hacer cumplir las resoluciones dictadas por las autoridades indicadas en el inciso anterior; solamente el Alcalde o Alcaldesa, podrá autorizar el uso de vía pública.

CAPITULO II DE LA OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA

Art. 10.- DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO. - Los bienes públicos son de libre uso para todos los ciudadanos, procurando un sano esparcimiento y ocio de la propia ciudadanía o para los visitantes; quienes están en la obligación de precautelar su buen uso, limpieza y conservación durante su ocupación; toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón Mera, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes y ordenanzas.

Art. 11.- DURACIÓN DE PERMISOS. - Todos los permisos para uso de espacios y vías públicas otorgados por la municipalidad a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad, es decir, siempre serán temporales, bajo condiciones de permisibilidad limitada por la vigencia de plazos estipulados en la presente ordenanza.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS. - Los propietarios de predios urbanos, rurales y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o aquellos que a cualquier título posean el inmueble están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas en especial portales, parterres, aceras y frentes de los inmuebles; y, no podrán utilizarlo sin autorización municipal; aquellos ciudadanos tienen la obligación de:

- a) Vigilar que en las aceras de los inmuebles incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la municipalidad, y evitar además que hierba y maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
- b) En las aceras y escalinatas donde existen jardines o árboles, los ciudadanos que poseen inmuebles que se encuentran frente a éstas deben conservarlos bien mantenidos, limpios de maleza y con una presentación adecuada.
- c) Así mismo, en los lugares de expansión urbana y rural considerados sectores con atractivos turísticos y existan senderos, caminos ecológicos, los propietarios de estos predios están obligados a cuidar y evitar el deterioro ambiental y la obra pública en turismo.
- d) Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública, que no estén ocupados con objetos, materiales, equipos que produzcan olores, ruidos y otras situaciones similares que afecten el ornato del cantón, que

- pueda causar molestias a la salud y salubridad de los habitantes o provocar atentado al decoro y las buenas costumbres, en lo que corresponde a la medida de su lindero frontal; en caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes; esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle; si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar y controlar, el interesado tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva.
- e) La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de veinte metros de frente, así como a cada lado del inmueble; es obligación de los vecinos vigilar las irregularidades que se produzcan; en estos casos, las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor para que sean sancionadas como responsables de la infracción.
 - f) No se podrá construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, en las calles plazas y vía pública sin permiso de autoridad competente; así como, dejar inconclusas dichas obras por más de quince días.
 - g) No se podrá efectuar trabajos de excavación o apertura de zanjas en espacios o vías públicas; si por razones de fuerza mayor se justifica la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Planificación, que establecerá las condiciones técnicas en las que se deberá ejecutarse el trabajo; concedida la autorización, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores.
 - h) No se podrá parquear los vehículos, ocupar con materiales o exhibir productos para la venta en las aceras y calzada.
 - i) Si un ciudadano cualquiera ocasionare daños al espacio y vía pública, deberá reparar de manera inmediata en coordinación con la Comisaría de Construcciones y la Dirección de Obras Públicas.
 - j) El cuidado de los contenedores municipales de residuos sólidos será responsabilidad de los predios frentistas donde se encuentran ubicados hasta un radio de influencia de 50 metros.

Art. 13.- USO DE PORTALES. - En el portal de un edificio, los dueños podrán utilizar como máximo el 25% de los dos metros con cuarenta centímetros de ancho desde la pared por todo el largo de la construcción, espacio que se determinará tan solo para exhibición de productos.

Art. 14.- FACULTAD MUNICIPAL. - El GAD Municipal del cantón Mera, a través de Comisaría Municipal, tiene la facultad para exigir a los propietarios de los predios urbanos y/o a quienes tienen el dominio bajo cualquier título, las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por portales y aceras adyacentes a los inmuebles, concediéndoles un plazo no superior a quince días para la ejecución de los trabajos.

Art. 15.- PROHIBICIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS. - Se prohíbe sobre los espacios públicos todo tipo de actividad que genere un alto y mediano impacto ambiental, así como aquellas que se contrapongan al plan de mitigación y riesgos que no cumplan con las condiciones mínimas que atenúen un posible impacto; se exceptúa de esta disposición cuando el impacto se refiera a la ejecución y mejoramiento de los servicios públicos e implementación de infraestructura y mantenimiento vial acorde a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, artículos 5, 7 y 8, numerales 3 y 5.

Art. 16.- PROHIBICIÓN A CIUDADANOS. - Está prohibido a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, sea conductor, acompañante o pasajero, arrojar desechos, basuras o desperdicios a la vía pública desde un vehículo.

Art. 17.- PROHIBICIÓN A LOS PEATONES. - Se prohíbe a los peatones arrojar basura o desperdicios en la vía pública.

Art. 18.- PROHIBICIONES DE AFECTACIÓN POR EMANACIONES. - Está prohibido depositar u ocupar perentoria o permanentemente en la vía pública u otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones de olores desagradables y tóxicos afecten al vecindario y comunidad en general.

Art. 19.- CONTENEDORES PARA DESECHOS EN GENERAL. - Los administradores de los establecimientos comerciales o industriales, deberán mantener recipientes apropiados para la disposición final de la basura, suficientemente visibles para que sus clientes y/o transeúntes puedan arrojar papeles o desechos.

Art. 20.- SANCIONES POR HIGIENE CIUDADANA. - Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en los artículos 15,16,17,18 y 19 de la presente ordenanza, serán las siguientes:

- a) El peatón y/o conductor que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un Agente de Control Municipal votando desechos en la vía pública, será llamado la atención y tendrá la obligación inmediata de recoger los desperdicios; de hacerlo así, no se le impondrá sanción alguna, solo la recomendación de que no lo vuelva hacer.
- b) En el caso de desacatar a la autoridad, será sancionado por parte de Comisaria Municipal con una multa equivalente al 20% por primera vez; en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 30% del S.B.U, que serán remitidas a la Dirección Financiera para que se proceda a la emisión del respectivo título de crédito al infractor.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS PARA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA

Art. 21.- CONCESIÓN DE PERMISOS. - El GAD Municipal del cantón Mera, a través de Comisaría Municipal, a petición de la parte interesada y previa revisión de documentos requeridos por la municipalidad, de acuerdo a la actividad solicitada y normativa de aplicación, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente ordenanza.

Art. 22.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS. - Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos tienen el carácter de personal e intransferible, y serán otorgados en formato único, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso, y formulario correspondiente con un valor de USD. 9,70;

- e) Dirección domiciliaria, número de teléfono celular, y correo electrónico a donde se remitirán las notificaciones;
- f) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- g) Las obligaciones del beneficiado.

Art. 23.- VIGENCIA DE PERMISOS. - Los interesados en obtener los correspondientes permisos deberán obtenerlos y gestionarlos en las oficinas de Comisaría Municipal; mismos que tiene una vigencia de acuerdo a la actividad solicitada, la cual no superará el año fiscal.

Art. 24.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS. - Los permisos otorgados según la presente ordenanza serán anuales, y caducarán el 31 de diciembre del año de su obtención, o previa notificación del GAD Municipal del cantón Mera, por intermedio de Comisaría Municipal, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 25.- RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS. - Los permisos serán renovados durante los meses de enero y febrero de cada año, presentando el permiso anterior; quien no renueve el permiso en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado; si no hiciere la renovación hasta el 15 de marzo de ese año, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 26.- UBICACIÓN DE PERMISOS EN LUGARES VISIBLES. - Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles; el Comisario Municipal, está en la obligación de hacer cumplir esta disposición, y quien no exhiba su permiso será inmediatamente notificado por parte de la Comisaría Municipal; y, en el caso de reincidencia, se le cobrará un valor equivalente al 10% del salario básico unificado.

Art. 27.- VERIFICACIÓN. - El Comisario Municipal, verificará que la superficie, ubicación de la vía y espacios públicos correspondan a la autorizada por la municipalidad.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DE LUGARES PARA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, CIGARRILLOS, BETUNEROS Y OTROS AFINES. - El GAD Municipal del cantón Mera, determinará por intermedio de la Dirección de Planificación, los lugares donde podrán establecer puestos estacionarios para la venta de periódicos, aguas de remedio, revistas, cigarrillos, betuneros y otros afines, atendiendo las necesidades de cada sector, sin afectar las normas generales previstas en esta ordenanza.

Art. 29.- TARIFA. - La tarifa para esta clase de puestos es el equivalente al 3% del salario básico unificado anual, y solo podrán obtener este permiso quienes cumplan con las leyes y ordenanzas vigentes, presenten el certificado de no adeudar al municipio, demuestren respeto y buen trato a los usuarios.

Art. 30.- LOCALES MÓVILES. - Las personas en unidades móviles como vehículos, carretas, carretillas y otros similares que exhiban y vendan mercaderías de cualquier naturaleza en espacios y vía pública, únicamente podrán cumplir esta actividad en los lugares que para el efecto señale la Dirección de Planificación, y previo el pago del 10% del salario básico unificado anual por el permiso concedido, excepto los vehículos que realizan tareas de entrega de mercadería debidamente adquirida en locales comerciales.

Art. 31.- EXPENDIO DE ALIMENTOS. - Para autorizar el expendio de alimentos preparados en la vía o espacios públicos, él o los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Oficio al señor Alcalde/sa, indicando la clase de negocio para el que solicita la ocupación de vía pública;
- b) Copia de la cédula a color y papeleta de votación actualizada;
- c) Certificado de salud ocupacional, conferido por el hospital público o subcentro de salud, para descartar enfermedades infecto-contagiosas;
- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- e) Informe de factibilidad emitido por la Comisaría Municipal;
- f) Ubicación y área de extensión de la vía pública que desee ocupar, otorgada por la Autoridad competente;
- g) Disponer de un local móvil que cumpla con las normas de higiene y salubridad emitidas por la autoridad competente; y,
- h) Cancelar una tarifa por el permiso equivalente al 5% del salario básico unificado anual.

Art. 32.- AUTORIZACIÓN. - Ningún vendedor ambulante podrá ejercer su actividad sin la correspondiente autorización de la Comisaría Municipal.

Art. 33.- PROHIBICIÓN. - Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa de los mercados.

Art. 34.- CONTROL DE LOS VENDEDORES INFORMALES. - Corresponde a la Comisaría Municipal y Cuerpo de Agentes de Control Municipal la regulación y control de todos los vendedores informales en la jurisdicción del cantón Mera.

Art. 35.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES INFORMALES. - Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera informal en la vía pública está obligado a:

- a) Realizar la correspondiente solicitud al señor Alcalde/sa, para obtener el permiso de ocupación de vía pública, previo al pago de la tasa del trámite municipal.
- b) Una vez aceptada la petición del vendedor informal, deberá cancelar el valor anual correspondiente de USD. 6,00, más USD. 4,00 del formulario correspondiente, es decir, pagarán el valor total de USD. 10,00.
- c) Respetar las disposiciones emanadas por el Concejo Municipal, Alcalde/sa, Comisaría Municipal y Agentes de Control Municipal.
- d) Respetar de forma irrestricta el contenido de esta ordenanza y otras conexas en lo concerniente al mantenimiento del orden de la vía pública.

Art. 36.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS. - Todo desfile que se realice en el cantón Mera, por cualquier motivo, festivo, cívico, institucional o eventos deportivos, deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con 5 días laborables de anticipación, cumpliendo con los requisitos estatuidos en la normativa pertinente; es facultad exclusiva del señor Alcalde/sa, autorizar los lugares y horarios por donde se realizarán los desfiles o eventos; las autoridades

de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin la respectiva presentación del permiso municipal concedido.

Art. 37.- DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON FUEGOS ARTIFICIALES. - La pirotecnia que se utilice en los espectáculos al aire libre sean estos deflagrantes, detonantes o ambas cosas, deberán atender a medidas de mitigación e impacto, y a normativas vigentes impuestas para este ámbito; así como, a las regulaciones que disponga el Cuerpo de Bomberos del cantón Mera, de acuerdo al tipo de espectáculo.

Art. 38.- PROHIBICIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS. - Se prohíbe la activación de elementos pirotécnicos que impliquen detonación cerca de polvorines, gasolineras, unidades de policía comunitarias, centros de salud, centros educativos, centros geriátricos inclusivos, áreas de aproximación a aeropuertos, y sitios cerrados.

Art. 39.- PROHIBICIÓN DE EJERCER CIERTAS ACTIVIDADES. - Se prohíbe realizar en la vía o espacios públicos trabajos de soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos de mecánica, aserraderos y/o carpintería o cualquier otra clase de actividades que impliquen riesgos o perjuicios para el vecindario, y/u obstrucción de la vía; la sanción por contravenir esta norma será la clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos; quien o quienes contravengan esta disposición serán sancionados con el 50% del salario básico unificado vigente, misma que será impuesta por el Comisario Municipal.

Art. 40.- EVACUACIÓN DE DESECHOS. - Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán desalojar hacia la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole, ni usar las alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes; si dicha contravención causare un eminente daño al medio ambiente, la Unidad de Gestión Ambiental Áridos Pétreos y Gestión de Riesgos, previo informe emitido por la Comisaría Municipal, realizará la inspección, emitirá un informe técnico y solicitará al Ministerio del Ambiente aperturar un expediente para su juzgamiento.

Art. 41.- PROHIBICIÓN DE OBSTACULIZAR LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS. - En general, ninguna persona podrá obstaculizar los espacios y vía pública, especialmente, las veredas, con la colocación de objetos, vitrinas o stands de cualquier naturaleza; se prohíbe obstaculizar vías o espacios públicos dentro del cantón, ya sea con festividades, concentraciones masivas, bingos o con cualquier objeto que impidan el normal desenvolvimiento colectivo, siempre y cuando no dispongan de la debida autorización.

Art. 42.- AUTORIZACIÓN. - Para la realización de las actividades descritas en el artículo anterior, los interesados deberán, con anticipación, solicitar al GAD Municipal del cantón Mera, Comisaría Nacional y a la Intendencia de Policía los correspondientes permisos.

Art. 43.- PROHIBICIÓN DE REALIZAR NECESIDADES BIOLÓGICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS. - Es absolutamente prohibido realizar las necesidades biológicas en la vía pública, y se considera un agravante que atenta al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Art. 44.- PROHIBICIÓN DE DESTRUIR BIENES PÚBLICOS. - Queda igualmente prohibido destruir los servicios higiénicos, cercas, plantas, postes, bancas y otros bienes de propiedad del GAD Municipal del cantón Mera; así como, su uso indebido o sustracción de dichos bienes.

Art. 45.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. - Está prohibido quemar cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas, parques y demás espacios públicos; así como, la destrucción y falta de algún elemento de los que conforman estos espacios.

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS OCASIONALES PARA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VIA PÚBLICA

Art. 46.- PERMISOS OCASIONALES. - El GAD Municipal del cantón Mera, concederá permisos ocasionales para la ocupación de la vía o espacios públicos para fines especiales, como exhibición de pinturas, exhibición y venta de vehículos, venta de libros, exhibiciones de línea blanca, festividades populares, bingos, entre otros; los permisos para estos fines tendrán un valor equivalente al de 3% del salario básico unificado vigente, y presentarán los siguientes requisitos:

- a) Oficio de requerimiento dirigido al señor Alcalde/sa, indicando la actividad y el tiempo requerido que no puede ser mayor de tres días.
- b) Copia de cédula y papeleta de votación a color.
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Mera.

Art. 47.- ACTIVIDADES COMERCIALES. - Para las actividades comerciales como circos, parques recreativos, ruedas moscovitas y otros similares, el GAD Municipal del cantón Mera, concederá el permiso, previo el pago anticipado de una garantía equivalente al 7% del salario básico unificado, y de USD. 3,00 diarios por un periodo máximo de 30 días; y, la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Oficio de requerimiento dirigido al señor Alcalde/sa, indicando la actividad y el tiempo requerido que no puede ser mayor de treinta días.
- b) Copia de cédula y papeleta de votación a color.
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Mera.

Art. 48.- FERIAS NACIONALES Y LOCALES. - En las ferias nacionales o locales, o en las épocas de actividad comercial que se producen durante las festividades provinciales, cantonales o efemérides parroquiales, o en las de navidad o año nuevo, por ningún concepto, el GAD Municipal del cantón Mera, podrá autorizar la ubicación de puestos de ventas públicas o mercados provisionales en las puertas de acceso o exhibición de los establecimientos comerciales.

El GAD Municipal del cantón Mera, destinará lugares apropiados y clasificados para la concentración de los vendedores eventuales o de los comerciantes minoristas, quienes podrán hacerlo previo a la presentación de los requisitos necesarios y el pago de la tasa de arrendamiento determinado en el artículo anterior.

Art. 49.- FERIAS LIBRES. - En caso de ferias libres, se concederá el permiso previo la cancelación de USD. 3,00 diarios, por el espacio de 6 metros cuadrados, en el lugar que designará la Dirección de

Planificación al comerciante, más la presentación de los requisitos estatuidos en la presente ordenanza, y el pago anticipado de una garantía equivalente al 7% del salario básico unificado.

Art. 50.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS NACIONALES LOCALES Y LIBRES. - Para la concesión de los permisos otorgados por la Dirección de Planificación y Comisaría Municipal, se requerirá lo siguiente:

- a) Oficio dirigido al señor Alcalde/sa, indicando la actividad que se va a ejecutar.
- b) Presentación de la copia de cédula y papeleta de votación actualizada y a color.
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Mera.
- d) Plan de contingencia firmado por el responsable.

Art. 51.- PERMISOS PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN. - Por razones de construcción, la Dirección de Planificación, autorizará la ocupación de la vía pública por el lapso de la construcción de una edificación, permiso que será obtenido simultáneamente con el permiso de construcción, y colocación del respectivo letrero de autorización, requisitos exigido por el/la Comisario/a de Construcciones; de no contar con esta autorización, y una vez que transcurra el mes, el constructor o dueño de la construcción deberá someterse al pago de una multa equivalente al 50% del salario básico unificado; en este caso, el/la Comisario/a de Construcciones, notificará al infractor para que realice la desocupación de la vía, y en caso de desacato se procederá al desalojo de los materiales con equipo caminero municipal; además, no podrá permitirse la ocupación de más de treinta por ciento de la respectiva calzada, vía u otro espacio público.

Una vez finalizada o paralizado por un lapso mayor de 60 días la construcción, el propietario se obliga al desalojo de escombros y residuos de la edificación, y de requerir notificación por el/la Comisario/a de Construcciones, tendrá un plazo de tres días para hacerlo; caso contrario, se someterá a las sanciones correspondientes que estipula la ordenanza.

Art. 52.- DEPOSITO Y DESALOJO DE MATERIALES. - Para el deposito o desalojo transitorio de materiales de construcción por períodos menores a ocho horas laborables, no será necesaria la obtención del permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo.

Art. 53.- DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA. - Los trabajos en la vía pública deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia, previsión posible, y en el horario que establezca el GAD Municipal del cantón Mera, para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que pueden afectar a peatones, vehículos y a la ciudad en general.

Art. 54.- USO DE SEÑALÉTICA. - Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole; quienes incumplieren esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros, sin perjuicio de una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, misma que será impuesta por la Comisaría Municipal.

Art. 55.- OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PELIGRO.- Es obligación de las empresas y de las personas que realizaren los trabajos determinados en este capítulo, el señalar visiblemente las zonas de peligro durante el día y la noche, a través de conos y triángulos reflectivos;

quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras, hojas y objetos no adecuados para el efecto; quienes incurran en esta contravención, serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, que será impuesta por la Comisaría Municipal.

Art. 56.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LA RUPTURA DE LA VÍA PÚBLICA. - Es obligación de quien o quienes vayan a realizar trabajos que ocasionen la ruptura de una vía pública, el proporcionar la información por escrito y de manera oportuna a la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación y Comisaría Municipal, los datos necesarios en cuanto al tipo de obra que se va a realizar, las causas de la misma, y se obligará y garantizará por escrito la oportuna reparación luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Art. 57.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULICEN UNA VÍA PÚBLICA.- Cuando hubiere el levantamiento de una pared, cerramiento o construcción sin permiso sobre una vía pública, el/la Comisario/a de Construcciones, comunicará en forma inmediata tanto al propietario como a la Dirección de Planificación, quienes una vez constatada la infracción, dispondrán la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días; el infractor o quienes obstaculicen tal labor, serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado.

Art. 58.- DE LA MAQUINARIA PESADA EN VÍA PÚBLICA. - Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles del cantón Mera, sin autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal, por cuanto pueden ocasionar deterioro al asfalto o pavimento rígido o flexible; la omisión de esta disposición, será sancionada con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado.

Art. 59.- REPARACIÓN DE DAÑOS. - Quien o quienes produjeran daños a la calzada de la vía pública utilizando maquinaria y/o equipo caminero, estarán en la obligación de reparar el daño ocasionado bajo sus costas; de no hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, podrá iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro de todo el daño que ha causado a espacios y bienes municipales.

Art. 60.- DE LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA. - Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedra u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de construcciones; las sanciones para este tipo de contravenciones será un equivalente al 50% del salario básico unificado, impuesto por la Comisaría de Construcciones; de igual manera, queda totalmente prohibido ocupar la vereda con actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedra y arena), esta actividad se realizará en un pequeño espacio de la calle.

Art. 61.- DE LOS PERMISOS, REPARACIONES Y DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES.- Para la construcción, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública otorgado por la Dirección de Planificación, para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; en el que constará el espacio requerido para el almacenamiento de los materiales, y el número de meses requeridos para los trabajos; es necesario asegurar el libre tránsito vehicular y

peatonal; estos permisos pueden ser requeridos con un costo equivalente al 4% del salario básico unificado por cada metro cuadrado a ocuparse.

Art. 62.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO OPORTUNO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARALIZADAS. - Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los dos días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado, y con la paralización de las obras hasta que cumplan con la obtención del respectivo permiso; cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días hábiles, el pago por la ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa original prevista.

Art. 63.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA AUTORIZADA. - Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Planificación, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector; el espacio libre para la circulación peatonal tendrá un metro cincuenta de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales de buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulen frente a la construcción, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación, ampliación y/o demolición.

CAPITULO V DEL TRANSITO VEHICULAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 64.- CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS. - Las vías públicas, por su utilización se clasifica en:

- a) **Vías de tránsito libre:** Son las calles, avenidas, caminos o carreteras que están disponibles todo el tiempo para el tránsito de vehículos y peatones.
- b) **Vías de tránsito restringido:** Son aquellas donde se limita la circulación de vehículos en ciertos lugares u horarios, y en las que estos vehículos no pueden estacionarse.
- c) **Vías peatonales:** Son espacios de una ciudad o pueblo reservados para la circulación de peatones y otros usuarios que no utilicen vehículos motorizados.

Art. 65.- DISPOSICIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. - El diseño y construcción de las vías se regirán por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, las disposiciones del Plan de Uso y Gestión de Suelo, Código de Regulación Urbana y Rural vigentes, y las competencias y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 66.- ZONA DE PROTECCIÓN PARA LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS RURALES. - Al formar parte de los caminos, los senderos laterales para peatones y animales, es obligación de los propietarios de predios rurales mantener una franja de protección conforme a las dimensiones del Plan de Uso y Gestión de Suelo, medidos horizontalmente desde el borde de la vía; estas zonas de protección serán de uso comunitario y de libre acceso.

Art. 67.- CONSTRUCCIONES EN FRANJAS DE PROTECCIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, se reserva el derecho de construir en las franjas de protección, locales para paradas de buses, caminerías y otros requerimientos análogos permanentes, según el caso amerite; el frentista está obligado a la conservación y limpieza de ese espacio, siendo prohibido en dicha franja de protección el pastoreo de animales vacuno, caballar y equino.

CAPITULO VI

ESPACIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PUBLICIDAD POLITICA, Y ARTE URBANA

Art. 68.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES. - El derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales.

Art. 69.- ESCALINATAS PEATONALES. - Las escalinatas peatonales tendrán como medidas referenciales:

Ancho: 2.40 metros
Huella: 0.30 metros
Contra Huella máxima: 0.18 metros.

Para el diseño y construcción de escalinatas peatonales en espacios públicos previo informe emitido por la Dirección de Planificación, se deberá implementar rampas de acceso para personas vulnerables.

Art. 70.- AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD. - Para la instalación de letreros o vallas publicitarias, deberá solicitar el permiso respectivo a la Comisaría Municipal; y, si se requiere realizar trabajos de ruptura de la vía pública, debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente en la obtención del permiso; por lo cual, deberán dejar como garantía una letra de cambio por el monto de la reposición al estado anterior ya sea de la calzada o acera.

Art. 71.- PROHIBICIONES. - Se prohíbe expresamente la pintura y pegada de afiches en los postes y lugares públicos del cantón Mera y sus parroquias rurales, con los colores, siglas y números de los partidos políticos.

Art. 72.- SANCIONES. - Toda falta e inobservancia a esta ordenanza municipal, será sancionada de acuerdo con la gravedad de la falta por el Comisario Municipal con las multas establecidas, con el propósito de que la norma tenga vigencia en todas las parroquias y comunidades del cantón Mera; las multas de acuerdo a su gravedad, serán calculadas mediante un porcentaje del salario básico unificado, pagadas previa sanción con formularios numerados y emitidos por el Comisario Municipal, y recaudadas en Tesorería municipal.

Art. 73.- AUTORIZACIÓN PARA PINTAR MUROS. - Se podrá realizar el pintado de muros con expresiones artísticas que representen la imagen de la ciudad y que no afecten al ornato, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización municipal para su ejecución.

Art. 74.- LUGARES ADECUADOS PARA LA PRÁCTICA DEL ARTE CALLEJERO. - Las manifestaciones artísticas representadas en el baile callejero o baile urbano, no podrán ser improvisadas con la ocupación de las calles y aceras que obstaculicen la circulación peatonal; para llevar a cabo estas actividades se dispondrá de los espacios que determine la autoridad municipal por medio de la Comisaría Municipal para su debida regulación y control.

Art. 75.- PROHIBICIÓN PARA PINTAR EN BIENES PÚBLICOS. - Se prohíbe pintar grafitis sobre superficies o bienes de propiedad municipal; así como, en elementos del mobiliario urbano, público o privado; cuando exista flagrancia en estas acciones sobre los bienes públicos, se sancionará al autor con la restitución del bien o su equivalente en dólares americanos, o con el repintado del bien de ser el caso; en caso de que los bienes privados que forman parte del ornato urbano sean afectados con grafitis y no exista flagrancia de esta acción, la sanción recae sobre el propietario del bien mueble o inmueble, quien está en la obligación de restituir el daño en un plazo no mayor a 30 días calendarios a partir de la notificación de la autoridad municipal; quien procederá a restituir el bien, y al cobro de la multa que cancelará el propietario en las oficinas de recaudación del GAD Municipal del cantón Mera.

CAPITULO VII DE VARIOS ASPECTOS QUE AFECTEN LA VIA PÚBLICA

Art. 76.- MACETAS ORNAMENTALES. - Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas mientras cumplan estos requisitos; las macetas ornamentales situadas en balcones o ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades para no causar molestias a los vecinos o peligro para los peatones a causa de una caída, riego de agua y poda, entre otras.

Art. 77.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES O BRASEROS EN LA VÍA PÚBLICA. - Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública, en especial los que se utilizan como asaderos múltiples; de constatar esta infracción, se procederá al retiro inmediato.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 78.- FUNCIÓN INSTRUCTORA. - La Función Instructora será determinada por la máxima autoridad mediante acto administrativo correspondiente, preferentemente será un servidor público perteneciente a la Comisaría Municipal.

Art. 79.- FUNCIÓN SANCIONADORA. - La Función Sancionadora estará a cargo del Comisario Municipal.

SECCIÓN I DE LA INSTRUCCIÓN

Art. 80.- INICIO. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia; documentación que el instructor calificará en el término de hasta treinta (30)

días contados desde el conocimiento de la misma, siempre y cuando exista tipificación en la normativa cantonal vigente.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo, y la decisión de iniciar o no se comunicará al denunciante.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con el acto administrativo de inicio.

Art. 81.- CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO. - Este acto administrativo de inicio tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso, y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Se le informará al infractor inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento, y de los plazos para su ejercicio; y, la obligatoriedad que tiene en señalar casillero o correo electrónico en donde recibirá futuras notificaciones.

Art. 82.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIACIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES. - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada; salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al petionario o al denunciante si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que la o el inculcado infractor no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente.

Art. 83.- CONTESTACIÓN, ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS. - En atención al principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el inculcado dentro del término otorgado en el acto administrativo de inicio (10 días), deberá contestar, anunciar y aportar o solicitar la práctica de pruebas permitidas por el ordenamiento jurídico, que de forma obligatoria guarden relación con el hecho materia del procedimiento, con el propósito que puedan incidir en la decisión que adopte el órgano instructor en el procedimiento sancionatorio, y que no tiendan a retardar la tramitación del procedimiento.

En el caso donde se determine que un escrito y/o alegación se interpone para entorpecer y/o retardar el normal desarrollo del procedimiento, el mismo será devuelto con apercibimiento al interesado de conformidad con el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo.

Las pruebas presentadas deberán observar las garantías o reglas básicas del debido proceso, derechos consagrados en la Constitución y normas específicas dispuestas en el Código Orgánico Administrativo; caso contrario, carecerán de eficacia probatoria.

Art. 84.- FALTA DE CONTESTACIÓN. - Si la o el infractor inculcado no contestare el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionatorio en el término de diez días, la falta de contestación se interpretará como que el acto de inicio será el dictamen final con el que concluirá la etapa de instrucción, siempre y cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, en base a los elementos aportados por la función de inspección.

En dicho caso, no se emitirá un dictamen, sino una providencia señalando la falta de contestación y disponiendo que el acto de inicio se considere como el dictamen, providencia con la que se remitirá el proceso al órgano resolutorio.

Art. 85.- OTRAS ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN. - Indistintamente de la contestación del infractor inculcado en el término señalado, el órgano instructor, podrá realizar de oficio, durante la fase de instrucción, las actuaciones que resulten necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 86.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. - Si la o el inculcado reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el infractor inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico, que, en este caso, se establece en una reducción del 20% de la sanción, siempre y cuando la corrección de la conducta sea valorable a través de la obtención de los permisos pertinentes, o en su defecto, se haya reparado el daño material causado, y se posea la respectiva evidencia.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculcado en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 87.- PERIODO DE PRUEBA. - Una vez que la o el infractor haya contestado al acto administrativo de inicio dentro del término señalado, el órgano instructor abrirá la prueba, por un término de diez (10) días; las pruebas que no hayan sido anunciadas, no podrán incorporarse al expediente administrativo.

Se podrá solicitar prueba no anunciada hasta antes de la resolución definitiva, siempre que acredite que no pudo disponer de la misma por no tener acceso, describiendo el contenido y el lugar donde se encuentran, solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al expediente administrativo.

El órgano instructor podrá aceptar o no la solicitud; si la acepta y de ser necesario, el órgano instructor dispondrá que se la practique en un término de cinco días adicionales al periodo de prueba, y no se podrá solicitar más pruebas.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al GAD Municipal del cantón Mera, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten; los hechos constatados por servidores municipales, y que se formalicen en el informe técnico de infracción, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados.

Iguals valores probatorios tienen las actuaciones de los sujetos a los que el GAD Municipal del cantón Mera, les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Art. 88.- ACTUACIONES ORALES Y AUDIENCIAS. - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una audiencia para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o a petición de persona interesada.

Esta competencia es facultativa.

Dichas audiencias podrán postergarse a criterio del órgano instructor, únicamente por causas debidamente justificadas y motivadas, por una sola ocasión y deberán realizarse en el término no menor a tres días y no mayor a diez días.

En las audiencias que se realizarán de forma oral, se presentarán los argumentos referentes al hecho controvertido; así como, se podrá practicar evidencias, documentos y pruebas de cargo y descargo de cada una de las partes, las que deberán guardar relación con la denuncia, orden superior, informe técnico o petición razonada que motivó el procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando se hayan aportado en la contestación al acto administrativo de inicio y/o se hayan anunciado de conformidad con la ley.

Se dejará constancia de la actuación oral en el acta correspondiente; en caso de inasistencia del presunto responsable, se dejará constancia en el expediente de este hecho; de existir varios inculpados, y contar con la presencia de alguno de aquellos, obligatoriamente se desarrollará la audiencia.

Art. 89.- DICTAMEN. - Concluida la etapa probatoria, el Instructor, dispondrá de un término máximo de 8 días para emitir el dictamen; en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto lo exija, se puede ampliar dicho término hasta por 7 días más; contra la decisión de ampliación de términos o plazos, que obligatoriamente debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno; el dictamen se apegará a lo que señala la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 1; y, además, contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculcado.
- c) Los elementos en los que se funda la instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e) La sanción que se pretende imponer.
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

SECCIÓN II DE LA SANCIÓN

Art. 90.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. - El Órgano Sancionador, en el plazo máximo de un mes, contados una vez fenecido el término de prueba, resolverá motivadamente sobre la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

De existir causales de nulidad, el Órgano Sancionador, podrá resolver la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, observando los efectos de la nulidad establecidos en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 91.- AMPLIACIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLAZO PARA RESOLVER. - En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.

La resolución que contenga la decisión sobre la ampliación de plazos, deberá ser razonada y se notificará con ella a los interesados, esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

Art. 92.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

- a) La determinación de la persona responsable.
- b) La singularización de la infracción cometida.
- c) La valoración de la prueba practicada.
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito; el acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

Art. 93.- ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. - Cuando el Órgano Sancionador, considere que no se ha comprobado conforme a derecho la comisión de la presunta infracción o la responsabilidad, emitirá y notificará al presunto inculpaado con acto mediante el cual se declare la inexistencia de responsabilidad, y archivo del procedimiento sancionatorio.

CAPITULO IX TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 94.- PROCESO PARA APELACIÓN DE INFRACCIONES. - Son infracciones los actos imputables sancionados por esta ordenanza.

Las resoluciones sobre el uso de la vía pública tomadas por el Alcalde/sa, tienen carácter obligatorio; las que tome la Comisaría Municipal, que podrán ser apeladas ante el Alcalde/sa, quien se ratificará o reverá dicha orden, siguiendo las normas del debido proceso.

Art. 95.- RESPONSABILIDAD EN LAS INFRACCIONES. - Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han impedido su ejecución, los que han coadyuvado a su ejecución de modo principal, y los que indirecta o secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 96.- INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA. - De ser necesario, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para sancionar a quienes contravinieren las disposiciones de esta ordenanza; en lo referente a la circulación de vehículos pesados en el área restringida y sus sanciones, se sujetarán conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las personas con discapacidad que porten el carnet de discapacidad, tendrán preferencia para que, en los casos autorizados en esta ordenanza, puedan ocupar los espacios públicos con la exoneración de las tasas de acuerdo a la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

SEGUNDA. - De la eficaz ejecución de esta ordenanza, encárguese al Comisario Municipal del cantón Mera.

TERCERA. - El Comisario Municipal del cantón Mera, anualmente actualizará el catastro de los establecimientos comerciales formales y autónomos que ocupan la vía pública y espacios públicos en el cantón Mera; y, preparará un informe que deberá presentar al señor Alcalde y al Concejo Municipal, el primer día laborable de cada ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los permisos otorgados por el GAD Municipal del cantón Mera, antes de la vigencia de la presente ordenanza, tendrán plena validez hasta el 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense la Ordenanza que Reglamenta el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios y Vía Pública del Cantón Mera, aprobada en sesiones ordinarias del 11 y 29 de diciembre de 2005, mediante resoluciones N° 157 y 169 que, constan en las actas N° 048 y 051 respectivamente, y entró en vigencia el 02 de enero de 2006, cuando estaba en vigencia la Ley de Régimen Municipal; y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo, y sesión ordinaria de veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 29 de agosto de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Norma y Reglamenta el Uso, Conservación, Ocupación de Espacios y Vía Pública del Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 29 de agosto de 2025.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!